



Alcaldía **Álvaro Obregón**
 Por todos, para todos. 2018-2021

Alcaldía **Álvaro Obregón**
 Coordinación de Transparencia e Información Pública

ACUERDO No. 011.CTAAO.20-07.2021

Ciudad de México, 20 de julio de 2021:

Acuerdo para la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad **RESERVADA**, respecto a lo referido en la solicitud con folio **0417000231920** en la cual se solicita: "Requiero que se me informe, respecto al predio ubicado en 5 de mayo, en la colonia Lomas de Tarango, para mayor referencia el predio donde se localiza la planta de composta y la máquina trituradora de residuos solidos; lo siguiente: 1.- ¿Que programa llevan acabo en el espacio? 2.- ¿el estado jurídico de propiedad del predio? es decir, si el espacio pertenece a la alcaldía Álvaro Obregón, en caso contrario, ¿bajo que instrumento legal se realiza la ocupación del mismo? 3.- ¿Cuál es el volumen de residuos de la construcción que se tiene actualmente en el espacio? 4.- ¿De dónde sale el material que se ingresa? 5.- La versión pública de la bitácora de entrada y salida de material (referente a los residuos sólidos de construcción de dicho espacio. Datos para facilitar " (Sic) -----
 Conforme a lo señalado en el oficio AAO/DGJ/CC/115/2021 signado por el Lic. Adrián Serrano Barrientos, Coordinador de lo Contencioso.

DATOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	ACOTACIONES DEL AREA COMPETENTE
1. Indicar la fuente de la información.	La propuesta de clasificación se genera en la Dirección General Jurídica.
2. Indicar la hipótesis de excepción prevista en la ley de la materia en la que encuadra.	La hipótesis para la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada se encuadra en el diverso 183, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México los cuales se transcriben a continuación: "Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos."
3. Prueba de daño.	Con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 173, 174 y 184 se anexa a la solicitud inicial la Prueba de Daño, debidamente motivada en la cual se señalan las razones, motivos y circunstancias que llevaron a esta Unidad Administrativa a proponer la clasificación de la información en su modalidad de Reservada.
4. Precisar las partes de los documentos que se reservan.	Se restringe el acceso a la TOTALIDAD de la información solicitada por el Ciudadano en los puntos "3", "4" y "5", en virtud que se localizó una carpeta de investigación, abierta por una denuncia penal encontra de esta Alcaldía Álvaro Obregón, la cual se encuentra en etapa de investigación, razón por la cual no es posible el desahogar la información requerida a esta Unidad Administrativa, hasta en tanto la etapa de investigación se cierre.

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



ACUERDO No. 011.CTAAO.20-07.2021

DATOS MINIMOS QUE DEBE CONTENER LA RESPUESTA	ACOTACIONES DEL AREA COMPETENTE
<p>5. Indicar el plazo de reserva.</p>	<p>El plazo que se establece en su modalidad de RESERVADA, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.</p> <p>Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.</p> <p>Lo anterior salvo los supuestos del artículo 171, cuarto párrafo, de la Ley de la materia.</p> <p><i>"Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:</i> <i>I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</i> <i>II. Expire el plazo de clasificación; o</i> <i>III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.</i></p> <p><i>Cuando el Instituto revoque la clasificación de la información, el Comité de Transparencia atenderá la resolución para hacerla pública.</i></p> <p><i>Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva."</i></p>
<p>6. Designar la autoridad responsable de su conservación, guarda y custodia.</p>	<p>La autoridad responsable de la conservación, guarda y custodia corresponde en este caso a la Dirección General Jurídica</p>

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la clasificación de información de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA para el caso No. **CASO 011.CTAAO.20-07.2021**. Así lo proveyeron y firman para constancia legal, los integrantes asistentes a la **Segunda Sesión ordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón.**